

**Constancia Secretarial:** El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01471**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **CLARA MARIA CRISTANCHO MARTINEZ** a favor de **JOSE CARLOS ARTURO BERNAL LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$19.535.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento el 07 de septiembre de 2020.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma señalada en el numeral anterior, apartide del 08 de noviembre de 2018 y hasta el 07 de septiembre de 2020, a la tasa máxima fluctuante de interés comercial certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral primero, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento es decir el 08 de septiembre de 2020 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

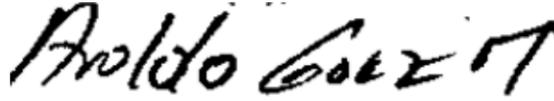
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar a JOSE CARLOS ARTURO BERNAL LOPEZ, quien actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del artículo 73 del CGP en concordancia con el numeral 2° del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del 3 DE **NOVIEMBRE DEL 2023** en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0916e45291ef54cbd46c2668bf421b5df96e5cc20f9e73eb46c6623de30c1b**

Documento generado en 30/10/2023 11:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>